

Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se ordena su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

Los fondos expuestos del Museo se distribuyen en dos plantas del Torreón de Boabdil, la primera destinada a las colecciones de prehistoria y mundo íbero, y la segunda a la cultura hispano-romana. La terraza alberga una sala dedicada a los yacimientos y la localización de monumentos. En 1998 se crean dos nuevas salas, una en el Patio de Cristales del Ayuntamiento, dedicada a fotografías antiguas y a la interpretación arqueológica, y otra en el Parque Arqueológico de Cerrillo Blanco que permite interpretar este yacimiento.

La construcción de la Torre de Boabdil se inició en 1411 y finalizó en 1435 y lo promovió don Luis de Guzmán, Maestre de Calatrava, como parte de la fortaleza que circundaba la ciudad. La propiedad municipal del edificio se legalizó definitivamente mediante Resolución del Tribunal Supremo en 1971. El edificio tiene planta de octógono regular de 4,78 metros de lado y un altura de 27,70 metros. Interiormente, consta de dos cámaras octogonales y una terraza.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28, confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, establece, en su artículo 5.3, que la Consejería de Cultura mantendrá un registro actualizado de los museos radicados en Andalucía, cualquiera que sea su titularidad. Para dar cumplimiento a dicho artículo de la que establece el procedimiento reglamentario que debe seguirse para la inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 5 de la Ley 2/1984, de Museos y el artículo 8 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento mencionado, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha de 3 de febrero de 2000,

DISPONGO

Primero. Se acuerda la inscripción del Museo Arqueológico Municipal de Obulco, en Porcuna (Jaén), en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes, tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. Los fondos del Museo Arqueológico están constituidos por objetos procedentes de hallazgos fortuitos, material de carácter arqueológico procedente de donaciones particulares y la aportación de una serie de piezas depositadas por el Museo de Jaén.

Tercero. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Podrá acordarse el depósito de material arqueológico de dominio público en el Museo Arqueológico Municipal de Obulco mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

Cuarto. La sede del Museo es el Torreón de Boabdil, propiedad municipal por donación de la Orden de Calatrava.

Quinto. A todos los efectos, se autoriza el acceso general gratuito. En caso de modificación de esta gratuidad, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, será necesaria la autorización correspondiente.

Sexto. El Museo, cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Porcuna como promotor del mismo quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura, en los plazos fijados, la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos actuales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 7 de febrero de 2000

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 7 de marzo de 2000, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de arrendamiento que se indica por procedimiento negociado.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 218 del Reglamento para la aplicación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, se hace pública la adjudicación siguiente:

1.º Por Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén de fecha 16 de noviembre de 1999, se autoriza la iniciación del expediente para contratar, por procedimiento negociado sin publicidad, el arrendamiento de un local destinado a las dependencias administrativas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén.

2.º La autorización se motiva por el supuesto excepcional de limitación de mercado, al haberse declarado desierto el concurso convocado al efecto con fecha 8 de noviembre de 1997, así como se desprende del anuncio publicado en prensa local de fecha 24 de junio de 1999, a fin de conocer la disponibilidad del mercado inmobiliario de Jaén.

3.º Tramitado el preceptivo procedimiento con arreglo a las prescripciones de los artículos 177 y concordantes del citado Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio, con fecha 6 de marzo de 2000, se acuerda la adjudicación, por procedimiento negociado sin publicidad, del arrendamiento reseñado a don Antonio Castillo Serrano/Mesa Herrera, S.L.,

propietarios del local, planta baja y primera, del edificio sito en la calle Fuente del Serbo, núm. 3, de Jaén, con una superficie de 2.112 m² y una renta mensual de un millón ochocientas cincuenta y ocho mil quinientas sesenta pesetas (1.858.560 ptas.).(11.170,17 euros), incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, gastos de comunidad y demás tributos.

Jaén, 7 de marzo de 2000.- El Delegado, Arturo Azorit Cañizares.

RESOLUCION de 17 de marzo de 2000, de la Viceconsejería, por la que se declara Comarca de Emergencia Cinegética Temporal en la provincia de Málaga para la especie ciervo común (Cervus elaphus).

Vista la propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga solicitando la declaración de Comarca de Emergencia Cinegética Temporal en cuatro términos municipales de esa provincia y cotos relacionados en el Anexo, con objeto de controlar los daños en la agricultura producidos por poblaciones de este ciervo común (*Cervus elaphus*).

Visto el informe favorable emitido por el Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza de Málaga, a la propuesta de Declaración de la Comarca de Emergencia Cinegética Temporal.

Vista la Disposición Adicional Tercera, apartado 3, de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 25 de junio de 1991, de Regulación de la Caza en Andalucía, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, que faculta al Viceconsejero para que adopte las medidas cinegéticas de carácter excepcional.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Gestión del Medio Natural,

HE RESUELTO

Declarar Comarca de Emergencia Cinegética Temporal en los términos municipales de la provincia de Málaga de Antequera, Archidona, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco y cotos relacionados en el Anexo de la presente Resolución, comprendiendo toda su superficie, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Especie objeto de emergencia cinegética: Ciervo común (*Cervus elaphus*).

Objeto: Control de daños a la agricultura.

Medidas autorizadas. Período de capturas: Todos los días del período de duración de la emergencia cinegética, dentro y fuera del período hábil. Ejemplares a capturar: Se podrán capturar ejemplares de esta especie de cualquier sexo o clase de edad. Métodos de captura: Se utilizarán los siguientes:

Captura en vivo, rececho, ganchos y batidas de gestión. Se dará preferencia a los métodos autorizados en el orden que se relacionan, de manera que no se utilizará un método hasta que no se observe o justifique la ineficiencia o imposibilidad de aplicación del anterior.

Personal autorizado: La ejecución de las capturas deberá realizarse por el titular del acotado o personas propuestas por él, debidamente autorizados por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga.

Destino de los animales capturados: Los animales capturados en vivo serán puestos a disposición de la Consejería de Medio Ambiente, la cual podrá, si lo considera oportuno, trasladarlos a otras áreas.

Los animales abatidos deberán ser entregados preferentemente a instituciones o entidades de carácter benéfico, y, en todo caso, quedará expresamente prohibida su comercialización de acuerdo con la normativa vigente, ya que no se trata de aprovechamientos cinegéticos sino de actuaciones de gestión para la prevención de daños.

Ambito temporal: La presente declaración finalizará el 31 de diciembre de año 2000.

Responsabilidad: Durante la vigencia de la presente declaración, la responsabilidad por los daños producidos por ciervos en el ámbito territorial previstos por la legislación vigente corresponderá a los titulares y propietarios de los acotados incluidos en dicho ámbito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 506/1971, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza.

Control de la actividad: Todas las actividades de gestión antes descritas deberán ser autorizadas expresamente por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga con carácter previo a su ejecución.

Por dicha Delegación Provincial se adoptarán las medidas oportunas que garanticen el correcto cumplimiento de las anteriores condiciones.

Asimismo, el titular del acotado correspondiente deberá enviar mensualmente un resumen de los resultados obtenidos en las capturas, especificando núm. de piezas, personal interviniente, medios utilizados (incluyendo núm. de perros), destino de las capturas y cuantas otras circunstancias puedan resultar de interés.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 17 de marzo de 2000.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.